

Proceso 2021-31 Juzgado 2 civil del Circuito - Contestación de Demanda como Curador Ad-Litem de herederos indeterminados

JORGE hincapie <mariohinc@gmail.com>

Vie 23/07/2021 13:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2021-00031 J. 02 C. CTO.pdf;

SEÑORA:

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA, QUINDÍO.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Demandante: Cristian Alexander Muñoz Velasco

Demandado: Laura Vanessa Morales Ramírez y otros

Radicado: 630013103002-2021-00031-00

Asunto: Contestación de Demanda como Curador Ad-Litem de herederos indeterminados.

JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN, mayor de edad, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.882.452 de Armenia (Q), Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 227.023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el encargo ordenado por el Despacho, mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2021, me permito allegar contestación de la demanda como Curador de los herederos indeterminados según el cargo encomendado.

Comendidamente;

(anexo 1 documentos con los respectivos anexos)

JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN

ABOGADO

Celular: 314 635 51 18



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑORA:
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: CRISTIAN ALEXANDER MUÑOZ VELASQUEZ
DEMANDADOS: LAURA VANESSA MORALES RAMIREZ Y OTROS, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLON Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 2021-00031-00

JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.882.452 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado 227.023 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador ad – litem de los herederos indeterminados, con toda atención y respeto me dirijo a usted con el objetivo de dar contestación oportuna a la demanda con el radicado de la referencia de la siguiente manera:

I. HECHOS

PRIMERO: Respecto al primer hecho no me consta, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Respecto al segundo hecho no me consta, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: Respecto al tercer hecho no me consta, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: Respecto al cuarto hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: Respecto al quinto hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: Respecto al sexto hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SÉPTIMO: Respecto al séptimo hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: Respecto al octavo hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: Respecto al noveno hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO: Respecto al décimo hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto al décimo primer hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Respecto al décimo segundo hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO TERCERO: Respecto al décimo tercer hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO CUARTO: Respecto al décimo cuarto hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO QUINTO: Respecto al décimo quinto hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO SEXTO: Respecto al décimo sexto hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: Respecto al décimo séptimo hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO OCTAVO: Respecto al décimo octavo hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO NOVENO: Respecto al décimo noveno hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGÉSIMO: Respecto al vigésimo hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Respecto al vigésimo primer hecho no me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

II. PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones del demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 56, 96 del código general del proceso y demás pertinentes para el caso en concreto.

IV. EXCEPCIONES:

PRESCRIPCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP, aplicable por analogía al ordenamiento laboral, y dentro del término procesal oportuno, me permito proponer la excepción de prescripción, lo anterior como quiera que lo peticionado por la parte actora se encuentra cobijada por el fenómeno prescriptivo.

Así las cosas y sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones alegados, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiere causado a favor de la parte demandante, conforme a las normas legales y con probanza de juicio, quedara cobijado por el fenómeno de la prescripción conforme a los Decretos 3135, 1968 y 102 del Decreto 1948 de 1969.

Sin embargo, de no llegase a declarar probada la excepción propuesta presento los siguientes fundamentos jurídicos a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como argumentos de defensa de las herederos indeterminados:

BUENA FE: Se tiene que someterse al imperio de la constitución Nacional y de la Ley, conforme lo prescriben entre otros los Artículos 121, 122 y 128 de la Carta Política, siendo esto lo que ha acatado hasta el momento. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: "Como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935, citándose la jurisprudencia y doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por

consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella". Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: "De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo".

"La mala fe –ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con la bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz, que mostrara un aprovechamiento inhonesto del estado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso"

Según lo anterior, surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho, por lo cual, existiendo la presunción de legalidad del acto que garantiza seguridad jurídica en la decisión prestacional, tal circunstancia permite revestir además bajo la égida de la buena fe el reconocimiento o negación de las pretensiones como las aquí solicitadas.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:

Pido al Despacho que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra

probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

V. NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones se podrán tener las que reposan en el cuaderno principal de la demanda para lo que se refiere a las partes del proceso.

El presente curador ad – litem, las podrá recibir en la calle 50 número 50 – 53 Conjunto Residencial Verdu Torre 4 Apartamento 602; celular 314 635 51 18, correo electrónico mariohinc@gmail.com.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

De la señora juez,

Atentamente,



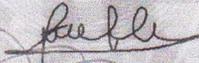
JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN
C.C. 1.094.882.452 de Armenia Quindío
T.P. 227.023 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.882.452**

APELLIDOS **HINCAPIE LEON**

NOMBRES **JORGE MARIO**

FIRMA 



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1986**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-AGO-2004 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2600100-00319754-M-1094882452-20110804 0027676986A 1 4171357816



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE MARIO

APELLIDOS:
HINCAPIE LEON

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE B/MANGA

FECHA DE GRADO
14 feb 2013

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
1.094.882.452

FECHA DE EXPEDICION
12 mar 2013

TARJETA N°
227023